

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintiséis de septiembre del presente año, se envió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, quien solicitó lo siguiente: “Los contratos de prestación de servicio de agua potable que la institución tenga con el Señor Roberto de Jesús Figueroa, Santa Ana a efecto de comprobar que existe homónimo y confrontar los datos de los contratos que ANDA ha efectuado con el Señor Roberto de Jesús Figueroa.”
- II) Mediante resolución de las catorce horas del día veintinueve de septiembre del presente año, se le previno al ciudadano \_\_\_\_\_, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso, así como también se le requirió que aclarase si la solicitud estaba realizando en su calidad de titular de la cuenta, de ser así debería acreditar con copia de una factura sobre la cuenta de la persona sobre la cual se encuentra requiriendo información, o cualquier otro documento pertinente que compruebe dicha calidad, esto en cumplimiento de lo regulado en el artículo 36 de la LAIP, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día cuatro de octubre del presente año, el ciudadano presentó vía correo electrónico, solicitud debidamente firmada por él, adjuntando a ésta: **a)** copia simple del Documento de Identidad del Señor \_\_\_\_\_, en donde consta que su número es: \_\_\_\_\_; **b)** copia simple del Número de Identificación Tributaria del mismo el cual responde bajo el número: \_\_\_\_\_; **c)** Copia simple de Constancia de Carencia de Bienes relacionados al Señor \_\_\_\_\_, extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro y **d)** Copia simple del Testimonio Poder Especial otorgado a favor del ciudadano compareciente, bajo el sistema de testimonio por transcripción, con lo que pretendía comprobar su calidad de Apoderado Especial del Señor \_\_\_\_\_, lo anterior con la finalidad de subsanar la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, y reafirmando que su petición de información consta en lo siguiente: **Copia vía correo electrónico de los contratos de prestación de servicio de agua potable que la Institución tenga o tuvo con el \_\_\_\_\_.** No obstante lo antes expresado, la suscrita mediante resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre del presente año, previno nuevamente al peticionario \_\_\_\_\_, que en atención al Lineamiento General de Protección de Datos Personales emitido por

el Instituto de Acceso a la Información Pública, remitiéndose copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial por el sistema de fotocopias y no por transcripción como previamente ha sido enviado, adjuntando a la misma la respectiva sustitución otorgada a su favor o en su caso el Poder original (extendido por fotocopia), a fin de que cumpla con los requisitos exigidos en la LAIP y en el artículo 44 inciso segundo de la Ley de Notariado, siendo el día diez de los corrientes que el ciudadano, remitió de forma escaneada el Testimonio de la Escritura Matriz del Poder Especial y acta de sustitución otorgada a su favor, dicho Poder fue otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, en el cual consta que el Señor \_\_\_\_\_, nombró al Licenciado \_\_\_\_\_ quien sustituyó dicho poder a través de acta notarial de las once horas del día veintisiete de septiembre del año en curso a favor del Licenciado \_\_\_\_\_, acreditando así el ciudadano compareciente, su calidad de representante del señor \_\_\_\_\_, por lo que la suscrita procedió a dar por subsanada dicha prevención continuando con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **lunes diez de octubre** del año en curso.

- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 113-14-2016 a la Unidad administrativa, el cual pudiese poseer la información solicitada por el peticionario.  
La Gerencia Comercial Institucional informó lo siguiente: *"...Que la Institución no cuenta con contrato u otro instrumento jurídico, en el que se establezca relación contractual entre la Institución y el usuario o cliente del servicio de agua potable y alcantarillado, en el cual quede de manifiesto los derechos y deberes con la administración; así mismo hago de su conocimiento que se está trabajando en un proyecto para normalizar dicha situación."*
- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 113-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez  
Oficial de Información Pública



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,  
Correo Electrónico: [uaip@anda.gob.sv](mailto:uaip@anda.gob.sv), [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610